



Radicación: [08001315301420260024200](#)
Proceso: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Accionante: ESMERALDA CARDONA RAMIREZ¹.
Accionado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.²
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION³.
Vinculado: Todas las personas que se encuentren asistidas de interés jurídico en las
 resultas de esta acción de tutela.

Barranquilla, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiséis (2026)

Mediante Decreto Presidencial No. 1171 del 11 de agosto del 2026, se declaró la situación del desastre de carácter nacional en la que se vieron afectados los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander y los municipios de Puerto Boyacá, Boyacá, y Puerto Salgar, Cundinamarca.

En virtud a esto, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el [Acuerdo PCSJA26-12564](#) del 10 de agosto de 2026, con el que se suspendió del 10 al 14 de agosto del hogaño los términos judiciales y administrativos en los referidos departamentos y municipios, con excepción de las acciones constitucionales de tutelas y habeas corpus y las diligencias de control de garantías de personas capturadas, así como audiencias, trámites o diligencias judiciales que involucren personas privadas de la libertad; acuerdo que ha sido prorrogado mediante el acto administrativo [PCSJA26-12567](#) del 12 de agosto del 2026, hasta el 11 de septiembre de esta anualidad y posteriormente mediante el [Acuerdo PCSJA26-12589](#) del 10 de septiembre de 2026, hasta el 11 de octubre del 2026; y en el que se dispuso en su artículo cuarto la transformación transitoria del Distrito Judicial de Barranquilla para tener competencia sobre los asuntos constitucionales referidos que hagan parte de los distritos judiciales de Pereira y administrativo de Risaralda.

Despachos judiciales del nivel municipal, circuito y tribunal de los distritos judiciales de Barranquilla y Valledupar y administrativos de Atlántico y Cesar.	Despachos judiciales itinerantes del nivel municipal, circuito y tribunal de los distritos judiciales de Barranquilla y Valledupar y administrativos de Atlántico y Cesar.	Además de su competencia actual, la de los municipios que conforman los distritos judiciales de Pereira y administrativo de Risaralda.
---	---	--

Otorgando además en su artículo quinto, competencia territorial transitoria a este Distrito durante la vigencia de la medida establecida en el referido Acuerdo.

Como consecuencia de ello y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Acuerdo PCSJA26-12567, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expidió la [Circular No. CSJATC26-141](#) del 13 de agosto del 2026, con la finalidad de adoptar las medidas excepcionales y transitorias para garantizar la continuidad, oportunidad y efectividad de la administración de justicia en los distritos y municipios afectado; razón por la que recibida por reparto la acción de tutela de la referencia, por parte de la Oficina Judicial de la DESAJ Barranquilla, procede este Juzgado a estudiar la admisión de la acción constitucional promovida por la señora ESMERALDA CARDONA RAMIREZ contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION y al UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso administrativo e igualdad, en trámite del concurso abierto de méritos 2026 dispuesto mediante la Resolución No. 076 del 26/03/2026.

¹ ecardonar@ut.edu.co
² notifica.judiciales@udea.edu.co
³ procesosjudiciales@procuraduria.gov.co



Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, téngase como necesaria la vinculación esta acción constitucional a todas las personas que se encuentren asistidas de interés jurídico en las resultas de esta acción de tutela; razón por la que habrá de requerirse a la accionante que informe el empleo del cual pretendió la postulación en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, a fin de surtir a estos, a través de la entidad accionada, el traslado y notificación como vinculados a este trámite constitucional.

Frente a la solicitud de medida provisional, consistente en que se le habilite temporalmente el acceso al aplicativo del concurso abierto de méritos 2026 provisto por la Procuraduría General de la Nación o se le ordene establecer un mecanismo excepcional que le permita culminar el procedimiento de inscripción en el mismo, y se abstenga dicha entidad de excluirle definitivamente del proceso de selección; este Despacho dispondrá negar su concesión pues si bien se advierte por la actora que se pretende evitar que se consume un perjuicio irremediable, no acreditó dentro del plenario que se esté ante un riesgo inminente que perpetúe una presunta vulneración de sus derechos alegados en tutela y que no pudiese aguardar la resolución de este trámite constitucional que no supera los diez (10) días. Maxime cuando la petición corresponde a la pretensión principal de este asunto constitucional y su decreto redundaría en vulneración de derecho de defensa que les asiste a las entidades accionadas.

En mérito de lo expuesto en Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela promovida por la señora **ESMERALDA CARDONA RAMIREZ** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso administrativo e igualdad, en trámite del concurso abierto de méritos 2026 dispuesto mediante la Resolución No. 076 del 26/03/2026.

Segundo: Vincular al trámite tutelar a:

- 1) **Todas las personas que se encuentren asistidas de interés jurídico en las resultas de esta acción de tutela.**

Tercero: Ordenar al representante legal y/o los directores de las entidades accionadas y vinculadas que, informen a este Juzgado los: 1) nombres, 2) cargos y 3) direcciones de notificación electrónico y física que les conste, de los funcionarios de dichas entidades que, en ejercicio de sus funciones laborales, están llamados a resolver la petición objeto de esta tutela.

Cuarto: Ordenar al representante legal y/o los directores de las entidades accionadas y vinculadas que, a través de sus canales internos de comunicación, surta el traslado de notificación de esta acción constitucional, a los funcionarios de dicha dependencia a quienes, en virtud de sus funciones laborales, estén llamados a dar respuesta a la petición objeto de esta acción constitucional; y aporten constancia de la notificación ordenada.

Quinto: Requerir a la señora **ESMERALDA CARDONA RAMIREZ** para que, en el término de las 12 horas siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Juzgado la denominación del empleo, código y grado y número de convocatoria del cual pretende postulación en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, a fin de surtir la notificación y traslado de esta acción de tutela a quienes se encuentran debidamente inscritos en dicho cargo.



Sexto: Rendido el informe requerido a la actora, se ordena a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que en el término de las 12 horas siguientes a la notificación de dicha información, surtan el trámite de notificación electrónico a cada una de las personas que se encuentre inscritas en el cargo pretendido por la actora y adjunten a este Juzgado constancia de la referida notificación, así como el que publiciten en página web oficiales de dichas entidades es escrito de tutela, sus anexos, este auto admisorio de tutela y enlace al expediente electrónico que se encuentra inserto en el encabezado de esta acción constitucional.

Séptimo: Conceder a los accionados y vinculados al trámite de tutela el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, para que rindan informe sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, informándose que los descargos deben ser remitidos en formato .pdf al correo electrónico institucional de este juzgado: ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando en el asunto de su correspondencia, el número de radicación de esta acción de tutela.

Octavo: Negar la medida provisional solicitada, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Noveno: Notificar a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDA GRACIELA ESCORCIA ROMO
Jueza Catorce Civil del Circuito de Barranquilla

01

Firmado Por:

Helda Graciela Escorcía Romo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e801358f5a07dd10438cf2fd271f3c3c6b9fcef405c4ebdb73d624d5907643f6**

Documento generado en 28/09/2026 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>